

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00235-00

Santiago de Cali, 23 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO:	HERNÁN CASTILLO CASTILLO C.C. 14.484.881 y Otros.

Revisada y calificada la subsanación de la demanda se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., y de la ley 2213 de 2.022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800.037.800-8) en contra de los señores HERNÁN CASTILLO CASTILLO (C.C. 14.884.881), MARÍA RUFINA BASTIDAS (C.C. 25.593.073), FRANCIA CORTÉS CORTÉS (C.C. 29.119.616), MIGUEL ANGEL JARAMILLO (C.C. 94.449.133), RAÚL ALEXANDER JARAMILLO ORDOÑEZ (C.C. 94.501.508), DEYANIRA ORDOÑEZ JARAMILLO (C.C. 27.294.783), JOSE FELIX ROSALES CASTILLO (C.C. 12.907.213), FELIX JULIAO ROSALES GARCÍA (C.C. 1.130.638.587) y JAVIER ANDRÉS ROSALES GARCÍA (C.C. 16.937.976) para que en el término de cinco (5) días las partes demandadas cancelen a la demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069646100006705

1.1.- Por la suma de \$148.000.000 como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 069646100006705.¹

1.2.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados a la tasa referencia del DTF EA a valor preferencial 8.7500% más valor del spread 6.5%, causados desde el 28 de octubre de 2021 hasta el 21 de Julio de 2.022

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 22 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

Pagaré No. 06964610000055

2.1.- Por la suma de \$60.000.000= como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 06964610000055.²

2.2.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados a la tasa referencia del DTF EA a valor preferencial 8.7500% más valor del spread

¹ Fl. 1 a 05 [03anexos]e.e

² Fl. 07 a 11 [03anexos]e.e

9.0%, causados desde el 08 de diciembre de 2021 hasta el 21 de Julio de 2.022

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 22 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 en contra de los señores HERNÁN CASTILLO CASTILLO (C.C. 14.884.881), MARÍA RUFINA BASTIDAS (C.C. 25.593.073), FRANCIA CORTÉS CORTÉS (C.C. 29.119.616), MIGUEL ANGEL JARAMILLO (C.C. 94.449.133), RAÚL ALEXANDER JARAMILLO ORDOÑEZ (C.C. 94.501.508), DEYANIRA ORDOÑEZ JARAMILLO (C.C. 27.294.783), JOSE FELIX ROSALES CASTILLO (C.C. 12.907.213), FELIX JULIAO ROSALES GARCÍA (C.C. 1.130.638.587) y JAVIER ANDRÉS ROSALES GARCÍA (C.C. 16.937.976) para que en el término de cinco (5) días las partes demandadas cancelen a la demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 069646100008033

3.1.- Por la suma de \$80.000.000 como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 069646100008033.³

3.2.- Por los intereses corrientes sobre el capital anterior liquidados a la tasa referencia del DTEFEA a valor preferencial 9.7780% más valor del spread 6.4%, causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 21 de Julio de 2.022

3.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos hipotecarios en pesos, causados desde el 22 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 468 del CGP y normas concordantes del C. Civil (arts. 2342 y ss.), la responsabilidad de los codemandados diferentes al mutuuario HERNÁN CASTILLO CASTILLO (C.C. 14.884.881), se limita al valor que represente el porcentaje de copropiedad de cada uno en el bien con garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-939544 de la ORIP de Cali.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 en concordancia con las normas del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-939544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los ejecutados. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y la ley 2213 de 2.022, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro

³ Fl. 13 a 18 [03anexos]e.e

durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ identificado con C.C. N° 38.603.730 con T.P. N° 150.523 del C.S.J., como de apoderada judicial de la ejecutante.

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁴
RAD: 760013103003-2022-00235-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d6e1a8c93e9fe9b21d0fed3057c821b3ad875c8b181768f2ba7398270f7762**

Documento generado en 23/09/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>